

467

Fecha de clasificación: 24/05/2018  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 11 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018**

**RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018**

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:  
Fecha de clasificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público:  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

**RESOLUCIÓN**



*Recibi Resolución*  
*[Signature]*  
*25/MAY/18*  
*13:51*

Ciudad de México, a 24 de mayo del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-038**, y numero de aprobación **UN05-035/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **GASOLINERA PICORSA** y **GASOLINERA BORJA**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2018**; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha **6 de marzo de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00002-2018**, cuyo objeto consistió en verificar que la actuación de la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **7, 8 y 9 de marzo de 2018**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2018**.

**TERCERO.-** En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los inspectores federales actuantes comunicaron al **C. José Antonio Rivero Rodríguez**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-038**, y numero de aprobación **UN05-035/17** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 12 al 16 de marzo del año 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 16 de marzo del año 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para**

*[Signature]*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE  
INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CUARTO.- Que al escrito precisado en el punto anterior, le recayó el acuerdo de prevención número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACT/00001-2018, de fecha 27 de abril de 2018, notificado el día 3 de mayo de 2018, en el cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le PREVINÓ al C. José Antonio Rivero Rodríguez, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos su notificación, acreditara contar con facultades de representación legal de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V., Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación ES-038, y numero de aprobación UN0S-03S/17 en la NOM-00S-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 19 del Ordenamiento de referencia.

QUINTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha 9 de mayo de 2018, el C. José Agustín Barraeta Guerrero en su calidad de Representante legal de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V., desahogó el acuerdo de prevención antes citado, ostentándose como el único representante legal de dicha persona moral.

SEXTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha 10 de mayo de 2018, el C. José Agustín Barraeta Guerrero en su calidad de Representante legal de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V., otorga poder al C. Jose Antonio Rivero Rodríguez para que en nombre de su representada oiga y reciba todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal; realice todo tipo de tramites, gestiones, diligencias y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, relacionados con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018.

### CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2,



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016; y la CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2017.

II.- Que como consta en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2018, circunstanciada los días 7, 8 y 9 de marzo de 2018, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:

- 1. La Unidad de Verificación omite incluir los términos y/o condiciones para actuar con independencia e imparcialidad en los registros de Solicitud de verificación técnica correspondiente a las empresas GASOLINERA BORJA S. A. DE C.V. y Estación de Servicio ZAFIRO S.A. de C.V.

[Handwritten signatures]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CÓRPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- 2. La Unidad de Verificación omite incluir en su manual de calidad, en el apartado del Instructivo de Trabajo 1881/IUV/02, la descripción de las responsabilidades del encargado del aseguramiento de la calidad.
3. La lista maestra de documentos carece de código de formato, además la Unidad de Verificación omite referenciar los siguientes documentos:

Table with 3 columns: Código del Documento, Título del Documento, Observación. Rows include 1276/FO-01, 1276/FO-06, and 1276/FO-07.

- 4. La Unidad de verificación omite presentar evidencia documental del punto 8 Registros del Procedimiento de Capacitación, Desarrollo, Evaluación, Autorización y Seguimiento de Personal, de la Unidad de Verificación 1881/MUV-01.
5. La Unidad de Verificación omite presentar el formato de detección de necesidades de capacitación del personal verificador. Además, omite presentar el programa de capacitación anual.
6. La Unidad de Verificación omite incluir la fecha de emisión de la Lista de Verificación de construcción de estación de servicio 1881-UV/LV-02 del servicio de evaluación de la conformidad realizado a la Gasolinera Borja S. A. de C.V.
7. En el Procedimiento de Verificación de la Evaluación de la Conformidad de la Norma NOM-005-ASEA-.2016 (1881-UV/PO-02), la Unidad de Verificación omite referenciar el formato 1881-UV/RV-01 Reporte de Visita en el punto 5.3 y en el apartado 8 de registros.
8. La Unidad de Verificación omite incluir la fecha de la verificación en los registros de listas de verificación 1881.UV/LV-03 de la Estación de Servicio ZAFIRO, propiedad de GASOLINERA PICORSA, S.A. DE C.V.
9. La Unidad de Verificación omite presentar el registro de Contrato de Prestación de Servicios de los trabajos realizados a las empresas GASOLINERA BORJA, S.A. DE C.V. y Estación de Servicio ZAFIRO, propiedad de GASOLINERA PICORSA, S.A. DE C.V.
10. La Unidad de Verificación omite presentar el registro de Reporte técnico de verificación de Operación y Mantenimiento de Estación de Servicio 1881.UV/RT-03 de la Estación de Servicio ZAFIRO, propiedad de GASOLINERA PICORSA, S.A. DE C.V.
11. La Unidad de Verificación omite presentar los registros de actas circunstanciadas correspondientes a las

Handwritten signatures and initials in blue ink.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

evaluaciones de la conformidad realizadas a las empresas GASOLINERA PICORSA y GASOLINERA BORJA.

- 12. Respecto al Procedimiento de revisión por la dirección, la Unidad de Verificación omite presentar evidencia de haber realizado revisiones por la dirección.
13. La Unidad de Verificación no cuenta con registros del Programa de auditorías 1276/F0-12.
14. El registro de dictamen técnico de Operación y Mantenimiento número 7409-605, carece de la firma autógrafa del Representante Legal del Regulado.

III.- Que en fecha 9 de mayo del año 2018, el C. José Agustín Barrueta Guerrero, Representante Legal de la Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación ES-038, y numero de aprobación UNOS-035/17 en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, ingresó a esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, dentro del plazo señalado por la Ley, una declaración en escrito libre, en el que se manifiesta respecto a lo circunstanciado por los inspectores federales durante la visita de verificación; así como las probanzas documentales que la sustenta. Declaración que para pronta referencia se transcribe a continuación:

"(...)

- 1. Se aclara que durante el acto de verificación solo se presentaron pólizas de responsabilidad civil con vigencia hasta el día 28 de febrero de 2018 y con estas se cubrió el requisito, sin embargo, se aclara que se cuenta con una póliza vigente, por lo que mediante el presente se adjunta archivo electrónico correspondiente a la póliza de responsabilidad civil no. 01-029-07000050-0000-03 con vigencia al 31 de diciembre de 2018 (ver carpeta digital no. 1 en CD anexo).
2. Para lo cual, se hace entrega de los formatos electrónicos para la "Solicitud de verificación técnica de Diseño de estación de servicio" 1881-UV/SV-01 rev. 01, "Solicitud de verificación técnica de Construcción de estación de servicio" 1881-UV/SV-02 rev. 01 y la "Solicitud de verificación técnica de Operación y Mantenimiento de estación de servicio" 1881-UV/SV-03 rev. 02, cada uno de los formatos indicados incluyen los términos y condiciones de la prestación de los servicios incluidos los principios de confidencialidad, independencia e imparcialidad con lo cual se cubre el requisito de la NMX-EC- 17020-IMNC-2014 (ver carpeta digital no. 2 en CD anexo).
3. Atendiendo a esta observación, se integran en archivo digital 1881-UV/PAU-2018 "programa de auditorías internas y revisión por la dirección ", así como los formatos 1881-UV/F0-05 "Plan de revisión por la dirección", 1881-UV/F0-06 "Lista de verificación por la dirección", 1881-UV/F0-07 "Informe de revisión por la dirección", que servirán como evidencias una vez que se lleve a cabo dicha revisión (ver carpeta digital no. 3 en CD anexo).

[Handwritten signature]



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

4. Al respecto se aclara que el Responsable del Aseguramiento de la calidad será la **Dirección**, tal como se indica en el "Procedimiento de Revisión por la Dirección aplicable a la Unidad de Verificación" 1881/POCUV-02, el cual se anexa en archivo electrónica (ver carpeta digital no. 4 en CD anexo).
5. Por lo que, se integra en archivo digital **1881 -UV/LM-01** correspondiente a la "lista maestra" actualizada de los documentos integrantes del Sistema de Gestión de Calidad de la unidad de Verificación (ver carpeta digital no. 5 en CD anexa).
6. Para lo cual, se integran al presente el "Procedimiento de capacitación, Desarrollo, Evaluación, Actualización y Seguimiento de Personal de la Unidad de Verificación" **1881/POCUV/01 Rev .01**, donde se podrán ubicar en el cuerpo del documento las referencias de los formatos para evidenciar las actividades de evaluación, capacitación y desarrollo del personal de la unidad de verificación, se integra en formato digital los formatos **1881-UV/FO-01** "Evaluación interna de desempeño en sitio", **1881-UV/FO-02** "Evaluación externa de desempeño en sitio", **1881-UV/FO-03** "Plan de capacitación de la Unidad verificadora", **1881-UV/FO-04** "Programa de verificaciones simuladas", **1881-UV/FO-08** "Evaluación de riesgos a la imparcialidad" así como los documentos con la programación de actividades de capacitación y evaluación del personal de unidad de verificación **1881-UV/CAP-02, 1881-UVNERIF-01** (ver carpeta digital no. 6 en CD anexa).
7. Para lo cual, se integran al presente las evidencias de los formatos 3092/FO-10 "Determinación de la competencia", mediante el cual se verifica el perfil de cada verificador y de igual manera pueden detectarse las necesidades de capacitación de los verificadores, así mismo, se integran las formatos correspondientes a cada verificador integrante de la Unidad de verificación (ver carpeta digital no. 7 en CD anexo).
8. Para lo cual se integra al presente, el formato actualizado de las Listas de verificación de cada una de las etapas de la evaluación de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016, Diseña, Construcción, operación y Mantenimiento, **1881-UVILV-01 Rev.01** "Lista de verificación técnica de diseño de estación de servicio", **1881-UV/LV-02 Rev.03** "Lista de verificación técnica de construcción de estación de servicio", **1881-UV/LV-03 Rev.03** "Lista de verificación técnica de operación y mantenimiento de estación de servicio", donde cada formato ha sido completado con los campos correspondientes a fecha de la verificación, datos del solicitante de los servicios de evaluación de la conformidad, tipo de evaluación, nombre y firma de los verificadores encargados de la evaluación, número de registro de la evaluación y número de visita (ver carpeta digital na. 8 en CD anexo).
9. Se adjuntan al presente los Procedimientos para la evaluación de la conformidad con la NOM-005-ASEA-2016 en cada una de las etapas, Diseña, Construcción, Operación y Mantenimiento, **1881-UV/PO-01 Rev.01** "Procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 aplicable al diseño de estaciones de servicio", **1881-UV/PO-02 Rev.02** "Procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 aplicable a la construcción de estaciones de servicio", **1881-UV/PO-03 Rev.01** "Procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 aplicable a la operación y mantenimiento de estaciones de servicio"; estos procedimientos son producto de un proceso de revisión, modificación y optimización, producto de dicha revisión.

*[Handwritten signatures and initials]*



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

Particularmente para el Procedimiento 1881-UV/PO-02 correspondiente a la evaluación de la conformidad de la etapa de construcción se incluye la figura del "Reperte de visita" 1881-UV/RV-01 omitido en una revisión anterior de dicho documenta (ver carpeta digital no. 9 en CD anexa).

- 10. Como se indica en el numeral 8 del presente documento, se integra "Lista de Verificación técnica de operación y mantenimiento de estación de servicio" 1881-UV/LV-03 Rev.03, donde podrá constatarse el formato ha sido completada con los campos carrespondientes a fecha de la verificación, datos del solicitante de los servicios de evaluación de la conformidad, tipo de evaluación, nombre de los verificadores encargados de la evaluación, número de registro de la evaluación y número de visita (ver carpeta digital no. 8 en CD anexo).
- 11. Se confirma que el sistema utilizado por COMIMSA para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad es por medio de "Solicitudes de servicios" (1881-UV/SV-01, 1881-UV/SV-02, 1881-UV/SV- 03), las cuales incluyen en el Anexo 1 los "términos y candiciones", los formatos de dichas solicitudes se adjuntan de manera electrónica (ver carpeta digital no. 2 en CD anexo), mientras que es importante aclarar que si se cuenta con un control de las mencionadas "solicitudes de servicio", el cual está basado en los lineamientos del "Manual de Contral de documentos y registros" 1276/MP-01 y el "Manual del Sistema de gestión de Calidad" 1881/MUV-01 (ver carpeta digital na. 13 en CD anexo).
- 12. En seguimiento a lo mencionado durante el acto de verificación de la ASEA, se entregan en formato digital los pracedimientas para la evaluación de la conformidad con la NOM-005-ASEA-2016, particularmente lo que se refiere al 1881-UVIPO-03 Rev. 01, correspondiente a la evaluación de la conformidad de la etapa de operación y mantenimienta, donde se ha optimizada el desarrolla de las actividades de evaluación de la canfarmidad, suprimiendo el formato del "Reperte Técnica de verificación de Operación y Mantenimiento" 1881 -UV/RT-03 en vista de que el alcance de este reporte se ve cubierto con los resultados de las Lista de Verificación utilizadas en las visitas al sitio (ver carpeta digital no. 9 en CD anexo).
- 13. Por lo que se hace la aclaración que se cuenta can los formatos de "Acta de Evaluación de la confarmidad etapa de Construcción" 1881-UVIAY-01 y "Acta de Evaluación de la conformidad etapa de Operación y Mantenimiento" 1881-UV/AV-02 los cuales se anexan al presente en forma digital y farman parte del SGC de la unidad de verificación (ver carpeta digital no. 10 en CD anexo). Dichos farmatas son utilizadas actualmente durante cada una de las evaluaciones de la conformidad realizadas en sitio.
- 14. Se integra en formato digitalizada la imagen de la hoja 2 de 8 del Dictamen no. 7409/605 carrespondiente a la "Estación de Servicia13a avenida sur, esquina 18 calle Oriente No. 38, Colonia 16 de septiembre, Tapachula, Chiapas, C.P. 30705. ESTACIÓN DE SERVICIO ZAFIRO S.A. DE C.V." con la totalidad de las firmas requeridas (incluida la del representante legal del regulado, ver carpeta digital no. 11 en CD anexo).

*[Handwritten signatures in blue ink]*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

- 15. Se presenta "Programa de auditorías internas y revisión por la Dirección" 1881-UV/PAU-2018, en formato integrado en el Sistema de Gestión de Calidad 1276/FO-12 (ver carpeta digital no. 12 en CD anexo).
- 16. Se presenta "Programa de auditorías internas y revisión por la Dirección" 1881-UVI PAU-2018, en formato integrado en el Sistema de Gestión de Calidad 1276/FO-12 (ver carpeta digital no. 12 en CD anexo).
- 17. Se entrega el acuse de recibo del reporte trimestral a la ASEA del periodo Julio- Septiembre de 2017 con fecha del 1 O de octubre de 2017 en formato electrónico (ver carpeta digital no. 14 en CD anexo).

(...)"

Al respecto, y derivado de las constancias que integran el presente expediente, mismas que fueron valoradas al emitir la presente resolución se reconoce que el **C. José Agustín Barrueta Guerrero**, tiene el carácter de representante legal de la Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-038**, y numero de aprobación **UN05-035/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, y tiene interés jurídico para comparecer en el presente procedimiento.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:**

**I. Cumplimiento de su finalidad;**

**IV.** Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00002-2018**, se señala el siguiente objeto de la visita:

"La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

V. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018, y habiendo valorado las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas, que se describen en el CONSIDERANDO III, se desprende que el TERCERO VISITADO logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE  
INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00002-2018**, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

VI.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad, por lo que las mejoras propuestas deberán implementarse en los servicios subsecuentes.

En virtud de lo anterior, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación a nombre de **Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.**, por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO V** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018**.

**TERCERO.-** Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivo y resguardo.

**CUARTO.-** Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Industria, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin constatar que el **Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.**, actúe con imparcialidad e independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

**QUINTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00002-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00003-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación con número de acreditación **ES-038**, y numero de aprobación **UN05-035/17**, a través de su representante legal en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Bahía de Santa Barbara número 145, P. B., Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443